

mandolo segun oyó decir el exponente con que de lo contrario se haria obedecer con los cañones: En vista de lo qual y en obvio de peores resultas tuvo el Suplicante á la ora precisa que variar la orden que havia dictado y desde entonces fueron mas grandes sus temores. Que ultimamente le consta que jamas se le vio al Sr. Tesorero en Juntas publicas ni privadas con los revolucionarios y siempre permanecia retirado en su casa mientras sus atenciones y obligaciones publicas no lo obligaban á salir de ella. Que es quanto puede decir en obsequio de la verdad y bajo su palabra de honor y lo firmó conmigo de que doy fe.—*Lic. Manuel Maria Mimiaga.—Tomas Jose Romero.*

NUMERO 603.—DECLARACION DEL TESTIGO D. PEDRO JOSE DE LA VEGA.

2º—En el mismo dia yo el escribano presente en su casa D. Pedro Jose de la Vega le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz en debida forma bajo el qual ofreció decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y siendolo como el anterior dijo: Que le consta el patriotismo y adhesión á la buena causa del Sr. Tesorero Dr. D. Antonio Jose Ibañez de Corbera en los dies y seis meses que estuvimos oprimidos por el Gobierno intruso. Que tambien le consta las aficciones de espíritu que incesantemente padecia luego que por los denominaban gefes se le pedian algunas providencias correspondientes á su jurisdiccion estando siempre sobrecogido de temor no fuesen á vilipendiar su persona y empleo; causa por que diferia á las solicitudes de aquellos y no reclamaba las que sin su aviso se executaban, pues una vez que quiso impedir los desacatos e irreverencias que pudieran cometerse por los Insurgentes en los Templos el dia Jueves Santo del año anterior, a pretexto de la carestia que se experimentaba en la cera dio orden a todas las Iglesias a fin de que se cerrasen a las oraciones de la noche cuya providencia habiendola entendido el Dr. Herrera vicario castrense que se nombraba la embarazó conminandolo con los cañones y por esta tuvo que revocar el Sr. Suplicante su orden.

Que ultimamente le consta que jamas se le vio en Juntas publicas ni privadas con los Insurgentes, manteniendose retirado en su casa quando sus atenciones y obligaciones publicas no lo obligaban á salir de ella. Que lo expuesto es la verdad de publico y notorio, publica voz y fama por el juramento que interpuso en que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion que firmó doy fe.—*Pedro Jose de la Vega.—Juan Jose Romero.*

NUMERO 604.—DECLARACION DEL TESTIGO D. IGNACIO SUARES.

3º—Sin demora yo el Escribano presente en su casa D. Ignacio Suarez le recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz en legal forma bajo el qual ofreció decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y siendolo como los demas dixo: Que le es constante la adhesión á la buena causa y Patriotismo del Sr. suplicante en el año y quatro meses que sufrimos el cautiverio por los reveldes: Que igualmente le son constantes las aficciones de espíritu que durante dicho tiempo padecia, mayormente quando por los Gefes intrusos se le pedian algunas providencias anexas á su Jurisdiccion, de modo que puede asegurar que siempre esperó se cometiese alguna tropelia en su persona y empleo y por esto jamas se atrevió á reclamar nada de quanto obraron aquellos sin jurisdiccion y una sola vez que quiso impedir los desacatos e irreverencias que pudieran haberse cometido por los Insurgentes en los templos el Jueves santo del año proximo pasado se burlaron estos por medio del Dr. Herrera alcanzando una orden contraria á la del Sr. Tesorero quien á vista de la amenaza que se le hizo conminandolo con los cañones tuvo que ceder inmediatamente bien á su pesar. Que por ultimo le consta que ninguna vez se le hubiese visto en Juntas secretas ni publicas con los intrusos manteniendose en su casa continuamente á no ser que su destino lo precisase á otra cosa. Que es quanto puede decir como de publico y notorio publica voz y fama y la verdad á cargo del juramento que prestó en que se afirmó y ratificó leida que le fué su exposicion que firmó doy fe.—*Ignacio Suarez.—Tomas Jose Romero.*

NUMERO 605.—DECLARACION DEL TESTIGO D. JOSE MARIA DE MURGUIA Y GALARDI.

4º—En dies del corriente se presentó por testigo á D. Jose Maria de Murguia y Galardi Tesorero provisional de estas Caxas nacionales entendido de la solicitud del Sr. Dean provisto de esta Santa Iglesia Catedral Dr. D. Antonio Jose Ibañez de Corbera, cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3º y Gobernador de esta Sagrada Mitra que fue por la traslacion del Illmo. Sr. Dr. D. Antonio Bergosa y Jordan á virtud de nombramiento de su Señoria Illma. al Arzobispado de México dixo: Que le consta que durante su Gobierno Eclesiástico hallandose en posesion de esta ciudad y toda la Provincia los Insurgentes jamas manifestó el Sr. Dean afecto interior ó exterior al partido de la revolucion ni se le notó que con los primeros Gefes de ella en esta ciudad tuviese y les visitase fuera de aquellos dias que lo exigia la politica.

Asi mismo le es constante que en el Jueves Santo del año anterior de 813 en el que havia mandado que se cerrasen los Templos por no poder costear estos la cera necesaria al culto del Divino Señor Sacramentado fue obligado á su apertura por el Lic. Herrera que se titulaba Vicario Castrense.

Save y le consta que los excesos del Diacono D. Ignacio Ordoño y de otros Eclesiasticos de la misma revolucion, jamas pudo contenerlos muy á su pesar por quanto no reconocian Gefe estos, principalmente Ordoño, quien no queria y se vanagloriaba de estar exento de todo otro conocimiento que no fuese el inmediato de Morelos mas que distase de aqui mil leguas con cuyo motivo no havia potestad suficiente á traerlo á sus debéres y á pesar de todo en medio de mil secretos necesarios por que no padeciese el honor ó la vida del mismo Sr. Gobernador le formó causa y sentenció definitivamente cuya sentencia no pudo ser puesta en practica por no haver alcanzado el tiempo. Asi mismo le consta que si este Sr. no hubiera prudenciado en su Gobierno hubiera tenido que estar siempre chocando con el no interrumpido despotismo de los Insurgentes con-

siguiendo al fin por fruto de sus grandes meritos ancianidad y decadencia de salud una confinacion quando mas feliz en Tlapam donde seguramente con solo la agitacion del camino y el caimiento de espíritu propio de este estado hubiera dado con su Señoria en el sepulcro.

Ultimamente por honor al mismo Sr. Gobernador está obligado á decir que si toda la ciudad en todas sus clases de personas gemía y suspiraba ansiando la reposicion del legitimo Gobierno mucho mas lo suspiraban las autoridades que aunque en medio del Gobierno insurgente ellas no lo eran y por lo mismo no pudiendo largar el mando porque de hacerlo se les formaria el cargo de que lo dejaban por no cooperar con los Insurgentes se veian en la estrecha necesidad de obrar estudiando siempre el arte de disimular aparentando ser lo que no eran ni podian ser, si no era prostituyendo su conciencia pues no puede nadie que tenga unos principios regulares en la Religion sumergirse en tan gran cahos de iniquidad, de tanta responsabilidad quanta para cubrirla es necesaria toda la omnipotente misericordia de Dios, y si uno se separa de la Religion y solo se ve el aspecto politico da al momento idea no solo de carecer de la verdadera politica, sino de ni haber saludado sus primeros principios. Es quanto save y puede decir en la materia; y para su constancia lo firmó conmigo de que doy fe. Y que lo expuesto es bajo el juramento de estilo.—*José Maria Murguia y Galardi.—Tomas Jose Romero.*

NUMERO 606.—DECLARACION DEL TESTIGO D. PEDRO NIETO DE SILVA.

5º—El propio dia yo el Escribano presente en su casa D. Pedro Nieto de Silva le recibí juramento que hizo bajo su palabra de honor y por la cruz de su espada so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y siendolo como los antecedentes dixo: Que le es constante el patriotismo y adhesión a la buena causa del Sr. Dean provisto de esta Sta. Iglesia en el año y quatro meses de nuestro cautiverio por los revolucionarios. Que tambien le es constante la aficcion de es-

piritu continua que en dicho padecio y mucho mas quando por los Gefes de los Reveldes se le pedian algunas providencias correspondientes a su jurisdiccion en terminos que no es difícil creer que siempre espero se cometiese algun atentado en su persona y empleo y por esto nunca se atrevió a reclamar las ordenes que sin su conocimiento libraban aquellos y esto sin duda fue bastante a contenerlos y a conseguir que no cometiesen mayores absurdos. Que una sola vez que solicitó que el día Jueves Santo del año anterior no se abriesen los Templos de noche para evitar las irreverencias de los Insurgentes, en el instante que lo llego a entender el Dr. Herrera Vicario Castrense que se nombraba le libro oficio cominandolo con los cañones y por esto revocó su providencia dicho Sr. Dean en las oras precisas que le quedaban. Que asimismo le consta no haverlo visto jamas ni savido que concurriese a Juntas con los Insurgentes ya fuesen publicas o privadas, sino que se mantuvo en su casa a no ser que las atenciones de su empleo lo hiciesen salir de ella. Que es lo que puede decir como de publico y notorio publica voz y fama y la verdad a cargo de su juramento fecho en que se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion que firmo y doy fe.—*Pedro Nieto de Silva.—Tomas Jose Romero.*

NUMERO 607.—DECLARACION DEL TESTIGO D. MANUEL DE ANIEVAS.

6º—Sin demora yo el Escribano presente en su casa el Sr. Regidor D. Manuel Anievas en su persona que conozco le recibí juramento que hizo bajo su palabra de honor so cuyo cargo ofrecia decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de los otros, dixo: Que le es notorio el patriotismo y adhesion a la buena causa del Sr. D. Antonio Jose Ibañez de Corvera en los 16 meses que estuvimos oprimidos por los revolucionarios. Que del mismo modo le son notorias las aficciones de espiritu que continuamente padecio en dicho tiempo y mucho mas quando por los intrusos Gefes se le pedian algunas providencias anexas a su jurisdiccion en terminos que puede asegurar que por instantes aguar-

daba se cometiese en su persona y empleo alguna tropelia y por esto nunca se resolvió a reclamar las ordenes que sin su consentimiento se expidieron, cuya conducta asi observada fue bastante á contener a los reveldes en otras peores cosas que pudieron haver cometido. Que es bastantemente savido el desaire que le corrió el Dr. Herrera, quien le conminó con cañones para que mandase revocar la orden que el Sr. suplicante havia librado y era de que los Templos se cerrasen la noche del Jueves Santo del año anterior a pretexto de la carestia de la cera no siendo otra la mira que el de evitar los pecados que cometerian los Insurgentes. Que ultimamente le es notorio que jamas se le vio al Sr. Tesorero en Juntas publicas ni privadas con los reveldes, y si que se mantenía en su casa mientras sus atenciones y obligaciones no lo obligaban a salir de ella. Que es lo que puede decir como de publico y notorio publica voz y fama y la verdad á cargo del juramento que presto en que se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion que firmo conmigo de que doy fe.—*Manuel de Anievas.—Tomas Jose Romero.*

NUMERO 608.—DECLARACION DEL TESTIGO D. SIMON GUTIERREZ.

7º—La tarde del mismo dia yo el Escribano presente en su casa D. Simon Gutierrez Villagas de este comercio le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Sta. Cruz en debida forma bajo el qual ofrecio decir verdad en todo lo que la supiere y fuere preguntado y siendolo como los otros dixo: Que le consta el patriotismo y adhesion a la buena causa del Sr. Dr. D. Antonio Jose Ibañez de Corbera en los 16 meses que estuvimos oprimidos por la gabilla de revolucionarios. Que tambien le constan las continuas aficciones de espiritu que en dicho tiempo padecio y mas grandes quando por los Gefes de ellos se le pedian algunas providencias correspondientes a su jurisdiccion hasta el grado de aguardar instantaneamente se cometiese algun atentado y tropelia en su persona y empleo, y esta fue la causa para no atreverse a reclamar las ordenes que se dieron sin su conocimiento cu-

ya conducta impidio sin duda otros atentados mas crasos de los que vimos cometidos por aquellos; y una sola vez que llevado del celo religioso que anima al Sr. suplicante quiso embarazar los desordenes e irreverencias que los Insurgentes en los Templos el día Jueves Santo del año proximo pasado pudieran cometer dio sus ordenes para que se cerrasen a las oraciones de la noche valiendose para ello de la carestia de la cera, lo que tuvo efecto por que el Dr. Herrera que se titulaba Vicario Gral. al momento que lo entendio libro oficio al Sr. Suplicante para que alzase la orden conminandolo con cañones en caso de resistirse por cuya razon se vio estrechado a hacerlo asi en las pocas oras que le quedaban. Que ultimamente le consta no haver concurrido jamas a Juntas privadas ni publicas con los Insurgentes y si se mantuvo en recogimiento en su casa sin salir de ella sino quando las atenciones de su empleo lo precisaban a ello. Que es lo que puede decir y asegurar como de publico y notorio publica voz y fama y la verdad a cargo del juramento que presto en que se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion que firmo doy fe.—*Simon Gutierrez.—Tomas Jose Romero.*

NUMERO 609.—CERTIFICADO DE D. TOMÁS JOSÉ ROMERO.

Certificacion.—Yo el infrascripto secretario de Cavildo de esta N. C. electo por el M. I. A. de ella conforme a lo prevenido por la Constitucion Política de la Monarquia Española &c. &c.

Certifico y doy fe para testimonio de verdad. Que me consta el Patriotismo y adhesion a la buena causa del Sr. Dr. D. Antonio Jose Ibañez de Corvera Cavallero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3º Tesorero Dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral, provisto Dean de ella, Governador Provisor Vicario General y Juez de testamentos Capellanias y obras Pias que ha sido de este Obispado desde antes que tuviesemos la desgracia de estar como estuvimos cautivos por la Gavilla de revolucionarios y sus Gefes intrusos como que con su Señoria unido con la

Jurisdiccion Real ordenada actué en las sumarias que por infidentes se formaron á los PP. Talavera, Cura Aguirre, Fr. Carlos Franco, D. Angel Gracia, Cruz y Diacono Ordoño, en las que se manejó con la integridad y pureza propia de su religiosidad y celo, como es de verse de las citadas diligencias que paran en el Superior Gobierno las mas de ellas donde para su definitiva se remitieron. Que dicho patriotismo en nada decayó en los 16 meses de opresion, antes bien se acrisoló con las continuas aficciones de espiritu que padecio y me hizo de manifiesto las ocasiones que por razon de mi destino concurrí con su Señoria en las cuales toqué como de bulto las incomodidades con que se hallaba, ansiando y suspirando siempre por la libertad y venida de nuestras valientes tropas que nos quitasen el Yugo molesto y pesado que nos tenia agoviados para respirar y vivir con desahogo: dimanando las mas de sus incomodidades y molestias del despotismo con que se conducian los intrusos en varias providencias que contra algunos Eclesiasticos tomaron sin acuerdo ni conocimiento de su Señoria, quien á su pesar tuvo que sufrir las por evitar se hiciesen mayores males, nada nuevos ni extraños en aquella gente barbara y el que se cometiesen en su Sagrada Persona y alto Empleo algunas tropelias y desacatos. Que bien sabido y publico es en esta Capital el desaire que el Dr. Herrera corrió á su Señoria el día Jueves Santo del año anterior haciendole revocar con la amenaza de Cañones que le echó á toda carrera y en pocas oras las ordenes que justamente havia expedido para que los Templos se cerrasen a las Oraciones de la noche valiendose del pretexto de la carestia de la cera y no siendo otra su idea que la de evitar con esto los pecados y desordenes que en las Casas de Oracion indispensablemente se havian de cometer por gente tan libertina como la insurgente. Que con motivo de la misma amistad y frecuentes visitas que hago al P. Cura interino de la Doctrina del Marquesado me consta que las cordilleras que el Sr. Dr. Ibañez libró en el espacio de los 16 meses referidos, todas las que pertenecian al Gobierno insurgente fueron con insercion de las ordenes u oficios que para ello se le pasaban, y siempre advertí que ninguna fuese re-

comendada antes bien su Pie, ó conclusion se concebía en estos terminos. «Y lo traslado á V. V. para su inteligencia y cumplimiento que es debido» como si dixese no deversele dar algo por que en aquella época no le era lícito explicarse de otro modo. Que tambien es constante el ningun trato ni comunicacion que tuvo con los que se decian Gefes, y jamás le vi concurrir á Juntas publicas ni privadas con ellos, antes bien se mantenía metido en su casa y solo salía de ella a los asuntos de su empleo. Y para que conste a virtud de lo mandado en el anterior Decreto pongo la presente que es fecha en esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca á 12 de Mayo de 1814, siendo testigos D. Manuel Figueroa y D. Jose Maria Zulaica de esta Vecindad.—Aqui un signo.—*T. R.—Tomas Jose Romero.*

NUMERO 610.—NOTA DE PASARSE AL SÍNDICO LA INFORMACION.

Razon.—En esta fecha pasó este Expediente a D. Jose Maria de Gris consiguiente a su pedimento doy fee.—*Romero.*

NUMERO 611.—INFORME DEL SÍNDICO OPINANDO SE APRUEBE LO PRACTICADO.—16 de Mayo de 1814.

Señor Comandante General.—El Procurador General Síndico del Comun en vista del prolijo reconocimiento que ha hecho de este Expediente Dice: Que los testigos de que se compone la informacion que comprende, no solamente son mayores y de toda excepcion, sino que por su caracter distinguidos y honrosos cargos concejiles que han desempeñado y otras confianzas que han debido á la magistratura son de lo principal y mas recomendable de la Ciudad acreedores a que se les dé entera feé y credito en juicio y fuera de él, á mas de que los artículos sobre que han declarado promovidos por el Sr. Dr. D. Antonio Jose Ibañez de Corvera Caballero de la distinguida Orden Española de Carlos 3º Tesorero Dignidad y Electo Dean de esta Santa Iglesia, son tan ciertos como publicos y notoria su arreglada conducta patriotismo religiosidad y ad-

hesion á la buena causa aun entre las Bayonetas enemigas y rodeado de una fuerza invencible como fue la de la Gavilla de vandidos Insurgentes en el tiempo que ocupó esta Ciudad y Provincia en que no es menos notorio cuanto sufrió y padeció de que no se hace cargo el que subscribe por no exceder los limites de su Oficio, librando como libra la voz y concepto publico la certeza de todo lo contenido en la Informacion y Documentos que acompaña; por lo que siendo del agrado de V. S. podrá aprobarla y conforme ella y los conocimientos que tiene adquiridos su viva penetracion hacer el Informe que el señor suplicante solicita.

Antequera y Mayo 16 de 1814.—*Jose Maria de Gris.*

NUMERO 612.—DECRETO DE 21 DE MAYO DE CONFORMIDAD CON LA ANTERIOR OPINION.

Decreto.—Oaxaca 21 de Mayo de 1814.—Vista la informacion con que ha dado cuenta el presente Eseribano y lo pedido por el Regidor D. Jose Maria Gris, Procurador Mayor havilitado en la respuesta que precede; apruebase dicha informacion en quanto ha lugar por Derecho y remitase con el correspondiente Informe al Exmo. Sr. Virrey de este Reyno para los efectos que indica el cavallero suplicante, quedando testimonio de todo para constancia en el archivo de la Secretaria de esta Intendencia. El señor Comandante general Gobernador Intendente y Juez Politico de esta Capital y su Provincia &c. asi lo decretó aprobó y firmó.—*Melchor Alvarez.—Tomas Jose Romero.*

NUMERO 613.—PEDIMENTO FISCAL, OPINANDO SE PRACTIQUEN VARIAS DILIGENCIAS Y QUE SE SUSPENDA LA REMISION DE LA CÉDULA DE DEAN EN FAVOR DEL SR. CORBERA.

Pedimento fiscal.—Exmo. Sr.—El Fiscal dice: Que con oficio de 23 de Mayo ultimo remitido á V. E. el señor Comandante é Intendente de Oaxaca la Informacion que á pedimento del señor Gobernador de aquel Obispado Dr. D.

Antonio Jose Ibañez de Corvera se instruyó para acreditar su patriotismo y adhesion á la justa causa en los 16 meses que las Tropas Insurgentes dominaron la expresada Ciudad y Provincia.

Con ocasion de otro oficio en que el Illmo. Sr. Arzobispo electo de esta Santa Metropolitana Iglesia consultó á V. E. en 19 de Junio subsequente sobre ¿si despues de la reconquista de Oaxaca havia resultado contra el propio señor Gobernador cosa grave que exigiera todavía la retencion de la Real Cedula de Dean de su Cavildo, que su S. Illma. conservaba en su poder? se sirvió V. E. contestarle acompañando la indicada Informacion y un quaderno comprehensivo de diversos documentos que se cogieron en Tlacotepec al Insurgente Morélos á fin de que formando su concepto en quanto á la conducta del señor doctor Ibañez y los demas individuos del venerable Cavildo en la época indicada expusiese á esta superioridad lo que estimase.

Informó S. Illma. en 12 de Julio que atendiendo á la plena prueba que produce en favor del Sr. Ibañez la Informacion referida compuesta de testigos cuya veracidad, buen nombre y distinguida reputacion en la Republica le son notorios, le parece que V. E. declare no tener el interesado nota alguna que le manche y que se le remita al Real Despacho de la dignidad de Dean á que le havia promovido la Regencia del Reino advirtiendole quando mas y á todos los concurrentes á las Juntas que se hicieron en la Iglesia Catedral para obedecer las ordenes de Morelos, la desaprovacion de V. E. que ha merecido su manejo; pues aunque del quaderno de los documentos indicados se manifiesta la servil infame y reprovada condescendencia con que los Cavildos Eclesiastico y Secular se prestaron á obedecer al Usurpador Morelos, no se debe perder de vista la piedad con que se trata á los mismos Cabecillas Insurgentes, ni la que se dispensó á los vecindarios y Cabildos de Valladolid y Guadalupe despues de se que les libertó de la opresion pasagera que sufrieron en manos de los rebeldes, cuyo miedo y dura dominacion por tiempo mucho mas largo, tambien puede excusar á Oaxaca, y determinadamente al señor doctor Ibañez que se debe acaso comparar con el se-

ñor Conde de Sierra Gorda Prevendado de Valladolid.

Aunque el Fiscal elegia los sentimientos de dulzura y de lenidad que el Illmo. Sr. Arzobispo electo quiere inspirar á V. E. no halla que el Expediente permita todavía que se adopten. La Informacion remitida por el Intendente interino de Oaxaca, y los Escritos que en ella corren del señor doctor Ibañez presentan varias especies de contradiccion con los documentos que en Tlacotepec se sorprendieron. El sonido de estos mas que una servil condescendencia ó una adhesion arrancada por el miedo manifiesta un deseo voluntario y eficaz de cumplir las ordenes de Morélos cuya persona mereció al Sr. Ibañez tantas insinuaciones expontaneas de amor, de respeto y de interes por los rapidos progresos y consumacion de sus designios quantas son las escoogidas voces de las cartas particulares que de este señor se leen en el citado quaderno dirigidas á aquel revolucionario y quantos son los dictámenes que en las Actas de las Juntas á que asistia, consta haver dado para que el Gobierno Independiente acabára de afianzarse.

La Informacion ademas, abona torpemente hechos que el quaderno de Tlacotepec desmiente: porque asegurando los testigos que el Sr. Ibañez nunca concurrió con los Insurgentes á sus Juntas ni en publico ni en privado, se le vé el primero en las que instruyen los testimonios de las Actas de las que se celebraron para la eleccion del quinto Vocal que debia darse á la titulada Junta Suprema Nacional Americana gubernativa y en la que se tuvo sobre una representacion del que se nombra Brigadier é Inspector de Caballeria Lic. D. Carlos Bustamante que promovía la instalacion de un Congreso Nacional: siendo tambien mas notable que la de los testigos, la delinqüente falsedad en que ha incurrido el Eseribano Secretario de Cavildo D. Tomas Jose Romero, que haviendo autorizado dichas Actas y los testimonios que de ellas se compulsaron, certificó despues con el mas reprehensible abuso de su oficio y de la publica feé que le está depositada que jamás vió al doctor Ibañez en las Juntas de Insurgentes.

Concibe el Fiscal por lo expuesto y por otras razones que ministra el Expediente, que la

Informacion que recomienda la fidelidad del Sr. Tesorero Gobernador del Obispado de Oaxaca, no presta la seguridad necesaria de que sea una produccion sencilla de la la verdad y no obra de algun artificio, ó contemplacion en que los testigos se propusieron en cubrir el apego de aquel Sr. Eclesiastico á las ideas de Insurreccion, que aora se detestan con estu- dioso aparato de palabras; Y quando en el dia no se pueda definitivamente declarar, que ha desmerecido la gracia del ascenso a que lo promueve la Real Cedula de que se trata, a lo menos ofrece lo actuado fundamento suficiente para que se le suspenda hasta que mejor ins- truido el Expediente pueda el juicio asegurarse en tan delicada materia.

Asi que: como a este objeto conducen nece- sariamente los Papeles de Morelos a que se refiere la Correspondencia que llevó con el di- cho Sr. Ibañez los quales aclararán los Cargos que especificamente se le deben formar, estima el Fiscal necesario y V. E. siendo servido puede mandar que se libre Orden al Sr. Comandante e Intendente de Oaxaca previniendole que de ruego y encargo pida al Sr. Ibañez quantos papeles conserve de Morelos en virtud de las contestaciones que con él tuvo; y asi mismo de cualesquiera otros sediciosos mientras existie- ron en aquella Provincia con expresa manifes- tacion de no quedar alguno en su poder: que ademas haga el propio Sr. Comandante los Cargos correspondientes al Secretario Romero y demas testigos que concurrieron a las Actas y Juntas citadas, sobre la manifiesta falsedad de lo que expusieron en sus certificacion y de- claraciones a favor del Sr. Ibañez en orden a la concurrencia de este Sr. en Juntas publicas o privadas de los Insurgentes procediendo se- gun el merito de las contextaciones que dieran, a lo que corresponda conforme a derecho y con dictamen de Asesor para asegurar las per- sonas de los culpados en dicha falsedad hasta la resolucion de V. E.; para lo que se le remita testimonio de las mencionadas Actas, y de la informacion que promovió el expresado Sr. y que con lo que sobre este particular se actuare, dé cuenta inmediatamente a V. E. y remita los Papeles que exhiba el Sr. Ibañez con nota de los que sean, quedandose con testimonio de todos en precaucion de qualquier extravio; y

que al Illmo. Sr. Arsobispo se le conteste que por aora no estima V. E. justo que se dé curso al Real Despacho de la promocion del Sr. Iba- ñez en cuyo concepto de ruego y encargo lo retenga Su Illma. hasta la final determinacion de V. E. que oportunamente se le comunicará; a cuyo fin con las indicadas resultas vuelva el Expediente al Fiscal.—Mexico 21 de Noviembre de 1814.—*Torres Torija.*

NUMERO 614.—DECRETO DE CONFORMIDAD.
—5 de Diciembre de 1814.

Decreto.—Mexico 5 de Diciembre de 1814.
—Como pide el Sr. Fiscal de Real Hacienda,
—Calleja.

Concuerda con el Testimonio de las Actas, y con la Informacion de que va hecha mencion á que me refiero y al efecto que se manda en el presedente Superior Decreto pongo el pre- sente a que va añadido oera Acta de treinta y uno de Julio de ochocientos trece que despues se mandó complusar al mismo efecto en Su- Decreto de dos del que rige. Mexico siete de Octubre de mil ochocientos quince.—Josef Ig- nacio Negreyros y Soria.

SOBRE LA POSESION DE LA CANONGÍA Á DON
FLORENCIO CASTILLO.

Núm. 3.—*Secretaria del Virreinato.*—Año de 1815.—*Eclesiastico Secular.*—Núm. 483 fol. 50 vuelta.—*Libro general* 58 núm. 35, 319. folios 263 vuelta.—*El Venerable Cavildo de Oaxaca sobre dudas que ofrece la posesion del Canonigo D. Florencio Castillo.*

NUMERO 615.—EL CANÓNICO CASTILLO AL CABILDO ECLECIASITICO DE OAXACA LE MANIFIES- TA LAS RAZONES EN QUE SE FUNDÓ PARA PEDIR SE LE DÉ POSESION DE LA CANONGÍA DE MERCED PARA QUE HA SIDO NOMBRADO.—6 de Octubre de 1815.

Illmo. Señor.—Don Florencio Castillo, pro- visto Canonigo de esta Santa Iglesia á V. S. Ilustrisima con el debido respeto hago presen- te: que desde que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) se dignó presentarme para la

Canongia de merced de esta Santa Iglesia va- cante por asenso del Sr. Dr. D. Juan Jose Guerra y Larrea á la dignidad de Tesorero de la misma Iglesia, emprehendi mi marcha des- de la Corte de Madrid hasta esta Ciudad, y venciendo quantas dificultades se me presen- taron logré rendir mi viaje el 19, de Mayo del presente año: es decir cerca de cinco meses antes de que se cumpliese el año contado des- de la fecha de la Real Cedula de mi presenta- cion á la referida Canongia, dentro del cual termino fué S. M. servido ordenarme, me pre- sentase personalmente en esta Iglesia; de todo lo que podrá V. S. I. asegurarse por la expre- sada Real Cedula que original acompaño y presento debidamente.

En 24 del ultimo Mayo me presenté con el referido Real titulo al Señor Gobernador de la Mitra, pidiendole que en su virtud fuese servido darme la colacion y canonica insti- tucion de la expresada Canongia, para pedir en seguida á V. S. I. la posesion; pero en 27 del mismo mes se me contestó por el Señor Gobernador, debia yo esperar á que el Sr. D. Juan Jose Guerra y Larrea realizase su asen- so á la tesoreria para recibir yo la colacion y posesion de la Canongia.

Creiendo yo que entre poco tiempo se allanaria la posesion del expresado Sr. Guerra, porque se allanase tambien el asenso al Dea- nato al Sr. Dr. D. Antonio Ibañez que actual- mente ocupa la silla de tesorero, pero que há mucho tiempo esta provisto Dean de esta Santa Iglesia, como que en la Guia Eclesias- tica que salió el año pasado de 1814 esta ya puesto el expresado Sr. Ibañez Dean de esta Santa Iglesia y el Sr. Guerra tesorero; espe- rando yo que por las razones indicadas se ve- rificarian entre breves dias las dos posesiones, no havia juzgado oportuno dar otro paso sobre el particular. Pero habiendo corrido cerca de cinco meses despues de mi arribo á esta ciu- dad, careciendo yo de arbitrios para mi sub- sistencia y agotandoseme cada dia mas los re- cursos, me veo en la necesidad de ocurrir á V. S. I. á fin de que tomando en su concide- racion mi situacion actual, se sirva admitirme al servicio y goze de la canongia de merced vacante por muerte del Sr. D. Anselmo Quin- tana.

En acceder á mi solicitud, me parece que V. S. I. no hará mas que conformarse con las benificas intenciones de nuestro Soberano: su- puesto que cuando la Real piedad de S. M. se dignó presentarme para esta Canongia, fue con el designio de favorecerme y agraciarme, aunque sin merito mio. Ademas S. M. me manda que dentro de un año contado desde la fecha de la Real cedula me presente en esta Iglesia; yo lo hé verificado á costa de muchos sacrificios presentandome al Señor Goberna- dor de la Mitra antes de que se cumplieran los ocho meses primeros, y será creible del piadoso y benefico animo del Soberano me ordenase el hacer un viaje tan dilatado y costo- so, para que me encontrase yo en esta ciudad sin destino ni arbitrios para subsistir?

Sabe muy bien V. S. I. que entre las canon- gias de merced de una misma Iglesia no hai diferencia alguna y que tales son la vacante por muerte del Señor Quintana y la canongia para la que el Rei se ha dignado presentarme: ¿que inconveniente podria seguirse de darme la posesion de la primera?

Se apoya principalmente mi solicitud en que S. M. por su Real Decreto comunicado á la Real y Suprema Camara de Indias no de- signa cual sea la Canongia para la cual se dig- na (agraciarme) presentarme, y solamente ex- presa una Canongia de merced vacante en es- ta Santa Iglesia: de cuya verdad podra V. S. I. cerciorarse por el Oficio del Exmo. Señor Du- que de Montemar, que como Presidente del Supremo Consejo de las Indias se sirvio pa- sarme comunicandome la gracia que S. M. se havia dignado hacerme; el cual acompaño ori- ginal á este recurso. Es verdad que no constando de oficio en la Secretaria de la Real Ca- mara otra vacante que la que resultó por asen- so del referido Señor Guerra á la dignidad de tesorero al tiempo en que se expidió mi Real titulo, se expresó en este la referida vacante, pero la intencion y voluntad del Soberano es- tan bien manifestadas en su Real Decreto que comprehende el expresado oficio del Exmo. Señor Presidente del Consejo.

Presento tambien debidamente el testimonio legalizado de una Real orden comprehensiva de un caso muy analogo al mio y que sucedió en la Metropolitana de Guatemala para que